

**Real Decreto 268/2022, de 12 de abril, por el que se modifica  
el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba  
el Reglamento Penitenciario [BOE-A-2022-6046]**

Responde el presente real decreto una necesidad de adecuación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en el que se aprueba esta modificación con el fin de facilitar a los reclusos el ejercicio de sus derechos y su comunicación con el exterior de los establecimientos penitenciarios por medio de sistemas tecnológicos y telemáticos.

En cuanto que la evolución de las redes sociales y la posibilidad de acceso a las mismas en el momento actual eran imprevisibles, de manera que se hacía necesario adaptar la normativa penitenciaria en determinados aspectos tecnológicos y de comunicación derivada de la trascendencia actual de los mismos, necesitando una adaptación que pretende por la presente normativa adecuarse a partir de su utilización como medio facilitador para el acceso a servicios o prestaciones y al ejercicio de derechos.

El presente real decreto facilita a los reclusos el ejercicio de sus derechos y su comunicación con el exterior de los establecimientos penitenciarios por medio de sistemas tecnológicos y telemáticos. Hoy en día, como consecuencia de esta evolución han aparecido sistemas que deben complementar comunicaciones y visitas, tradicionalmente presenciales. Así, el uso habitual de las videoconferencias como forma de comunicación social, asumida y de utilización absolutamente generalizada en la actualidad, debe tener también su reflejo en el ámbito penitenciario

La reforma contempla también que las comunicaciones a que tienen derecho los internos puedan realizarse por medio de estos sistemas (videoconferencias) y modifica la frecuencia y duración de las mismas, que pasan a ser de un mínimo de cinco llamadas por semana con una duración mínima de cinco minutos cada una, valores que en el reglamento vigente eran umbrales máximos, por lo que la comunicación con el exterior de los internos se verá notablemente incrementada.

Si bien se plantean problemas actuales de infraestructuras, en cuanto los medios dispuestos son escasos y notoriamente insuficientes, produciéndose habitualmente problemas técnicos en las comunicaciones, especialmente en las videoconferencias, que cada vez son más habituales. Si bien en su aspecto estructural y económico nos encontramos con escasas dotaciones presupuestarias, propias del mismo sistema penitenciario, que sin lugar a dudas puede suponer unas enormes ventajas si se estudian de forma global, en cuanto en numerosas ocasiones el derecho de visitas al que tienen los internos se ve obstaculizado por las dificultades de desplazamiento que en muchas ocasiones tienen los familiares, de manera que conseguirá una enorme facilitación de los encuentros y a la vez supondrá una menor afluencia de gente en los establecimientos penitenciarios que tantos problemas ocasionan, tanto de familiares

como con los profesionales, ya sean procuradores, abogados o las autoridades judiciales, del Ministerio Fiscal.

A su vez, desde el punto de vista del tratamiento penitenciario, la progresiva incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en la dinámica del régimen de los centros penitenciarios ayuda a la reintegración de los internos con ocasión de la próxima libertad, en cuanto las dificultades que se producen para su utilización con la normativa vigente hasta el presente RD.

Además, el real decreto establece la posibilidad de que las normas de régimen interior de cada centro penitenciario regulen el uso del ordenador y de otros materiales informáticos como los dispositivos externos de almacenamiento de información y la conexión a las distintas redes de comunicación. Por otro lado, las bibliotecas contarán con ordenadores con acceso a las redes sociales respetando las normas de seguridad digital y de protección de datos; además se regula esta materia de manera que cuando los datos de carácter personal de los reclusos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la Administración penitenciaria no será preciso el consentimiento del interno afectado, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15 bis de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre.

Finalmente, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, establece en su disposición adicional tercera las Condecoraciones Penitenciarias, tanto para los profesionales pertenecientes a la Administración penitenciaria como para instituciones, entidades y particulares que se distingan en su colaboración con la misma. Respondiendo a la obligada adaptación de la normativa a las nuevas realidades, se hace necesario crear el Premio Nacional Concepción Arenal para reconocer la labor periodística que, por su relevancia y trascendencia, haya contribuido de manera significativa a dar a conocer a la sociedad el medio penitenciario.

La presente regulación entra en vigor a los veinte días de su publicación, que será de difícil cumplimiento en cuanto nos encontramos una normativa con exceso de referencias en las que dependerán de las circunstancias particulares para su realización. Por lo que la normativa nos parece excesivamente vaga e imprecisa.

José Carlos GÓMEZ DE LIAÑO POLO  
Profesor Titular de Derecho Procesal  
Universidad de Oviedo  
[carlospo@uniovi.es](mailto:carlospo@uniovi.es)